

Por ende yo vos mando que la veades e fagades que se guarden e cunplan e executen segund en ella se contiene porque asy cunple a mi serviçio.

De la çibdad de Valençia a XXIII de dezienbre de ochenta e un años.

Yo el Rey. Por mandado del rey Fernand Alvarez

208

1481, Diciembre, 23. Valencia. Rey Fernando al adelantado Pedro Fajardo y al corregidor de Murcia. Dándole cuenta del estado espiritual en que se encontraban las monjas de Santa Clara, ordenando que amporen la reforma observante en dicho monasterio, a petición de las monjas. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 68r-v.; Publicado por Sánchez Gil, V.: *Santa Clara la Real de Murcia Siglos XIII-XIX. Documentos para su historia*, Separata del Archivo Ibero-Americano, T. LIV, nº 215; doc. nº III, 1994.)

Don Fernando por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Jahen, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde de Barçelona e señor de Vizcaya e de Molina, duque de Athenas e de Neopatria, conde de Rosellon e de Çerdania, marques de Oristan e de Goçiano. A vos Pero Fajardo, mi adelantado mayor del regno de Murçia, e a vuestros logares-tenientes e al corregidor, alcaldes, alguazil e otras justiçias qualesquier de la çibdad de Murçia e de todas las otras çibdades e villas e lugares de todo el regno de Murçia, e a los conçejos, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad e de las dichas villas e logares, e a los comendadores e subcomendadores e alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a otras qualesquier personas del dicho regno de Murçia, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escrivano publico; salud e graçia.

Sepades que por parte de las monjas e convento de señora Santa Clara de Murçia me fue suplicado que, por quanto ellas estando so la obidiençia del ministro de claustra, e que por no estar en la observançia de su regla estavan mucho derramadas, e que no eran visytadas del dicho ministro aunque por muchas vezes de su parte fue requerido, e por esta causa estan muy mal, asy en lo espiritual como en lo tenporal, padesciendo gran ynopia e mengua de lo que avian menester para su sostenimiento. Por lo qual, viendo su gran dapno e perdiçion que ternia en espiridad de Nuestro Señor, todas juntamente se acordaron de escrevir al dicho su ministro, e le suplicaron que les diese liçençia para dar la obidiençia que devian a los perlados de su orden de la observançia, en lo qual faria serviçio a Dios, e sy



negargelo queseyese, salvando la reverençia que les devia por entonçes, le quitavan la obediencia, e la querian dar e davan a los dichos prelados de la observancia.

E por mas seguridad de sus conçeçias fizieron una apellaçion en escripto judicial para nuestro muy Santo Padre, e para ante quien de derecho deviesen. E diz que se temen que el dicho ministro e otros religiosos claustrales, con favores e maneras ysquisytas, contra el serviçio de Dios e contra el derecho, e en dapno de sus animas, avran ynpetrado y querran ynpetrar con relaçion no verdadera, algunas letras e bullas apostolicas para las molestar e perturbar su buen deseo e proposityo. Lo qual diz que si asy pasase serian mucho agraviadas, e me pidieron por merçed les mandase dar mi carta para vos e para cada uno de vos sobre ello e como la mi merçed fuese. E yo tovelo por bien.

Porque vos mando que cada e quando vos fueren mostradas qualesquier bullas apostolicas tocantes a lo susodicho, las obedescades e tomedes de poder de quien las troxere e nos las enviedes, e entretanto sobreseades en el efecto del conplimiento de ellas fasta tanto que por mi en el mi consejo sean vistas y esxaminadas, açerca de lo en ellas contenido vos enviamos mandar lo que devedes fazer, conçeçniente al serviçio de Dios e al serviçio de los mandamientos apostolicos e bien de la dicha orden.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill mrs. a cada uno para la mi camara. E demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Valençia a veynte e tres dias del mes de dezienbre, año del nascimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e un años.

Yo el Rey. Yo Fernando Alvarez de Toledo, secretario de nuestro señor el rey, lo fiz escrevir por su mandado. En las espaldas dezia: «Acordada. Rodericus, dottor. Registrada. Françisco de Badajoz, chançeller».

209

1482, Febrero, 12. Medina del Campo. Reyes al corregidor de Murcia. Prohibiendo que el cabildo y otras dignidades de la Iglesia de cartagena hablaran en los sermones en contra de los frailes de observancia. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 71r.)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reina de Castilla, de León, de Aragon, de Seçilia de Toledo, de Valençia de Galizia, de Mallorcias, de

